



PAGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA No.051-2016-TCE-, SE HA DICTADO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de octubre de 2016.- Las 16h00.-

VISTOS.- Agréguese al expediente: **1)** Escritos y documentos adjuntos presentados por el señor Pedro Víctor Andrade Crespo, Coordinador Cantonal de Quito del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, el 11 de octubre de 2016 y el 13 de octubre de 2016; y **2)** Oficio 023 TNE-MUPP-PK de fecha 12 de octubre de 2016, con anexos en 157 fojas en el que se incluye un (1) disco compacto (CD), suscrito por Karla Aroca Ayala, Secretaria TNE MUPP 18, del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nacional, presentado el 13 de octubre de 2016. Al respecto, se realizan las siguientes consideraciones:

Mediante providencia de fecha 10 de octubre de 2016, a las 13h30, debidamente notificada en el casillero contencioso electoral No. 038, y, al correo electrónico pvictoran@hotmail.com ; el día 10 de octubre de 2016, a las 17h26 y 17h21 respectivamente, conforme se desprende de las razones actuariales del proceso (fs. 42), este Juez dispuso que en el plazo de un día (1), el señor Pedro Víctor Andrade Crespo, Coordinador Cantonal de Quito del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, aclare y complete su recurso.

En vista que el recurrente, no ha dado cumplimiento, a lo dispuesto en la providencia antes indicada ya que los escritos interpuestos no completan ni aclaran el recurso planteado conforme lo dispuesto por esta autoridad; y, al amparo de lo señalado en el inciso final del Art. 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que en lo pertinente establece: *“En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente”*. Se dispone:

PRIMERO.- El ARCHIVO de la causa.

SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a) Al recurrente Pedro Andrade Crespo, en la casilla contenciosa electoral No. 038, que le ha sido asignada; y, en la dirección electrónica; pvictoran@hotmail.com ;



- b) Al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, en la sede Nacional de la organización política ubicada en las calles Lugo e13-04 y Pasaje A, Sector la Floresta en esta ciudad de Quito;
- c) Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el Art. 247 del Código de la Democracia.

TERCERO.- Actúe el Dr. Manuel López Ortiz, Secretario Relator de este despacho; y,

CUARTO.- Publíquese en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec .-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f.-) Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ VICEPRESIDENTE**

Lo que comunico para los fines de ley

Dr. Manuel López Ortiz
SECRETARIO RELATOR

